



**Resolución No. CSJBOR23-885**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de julio de 2023**

*“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00528-00

**Solicitante:** Gustavo Adolfo Henríquez Brun

**Despacho:** Fiscal 63 Seccional Magangué

**Clase de actuación:** Denuncia penal

**Número de noticia criminal:** 13430-60-01-118-2020-00439

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 19 de julio de 2023

## I. ANTECEDENTES

Por mensaje de datos del 11 de julio de 2023, el señor Gustavo Adolfo Henríquez Brun, en calidad de denunciante, dentro de la noticia criminal, identificada con el radicado No. 13430-60-01-118-2020-00439, que adelanta el Fiscal 63 Seccional Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, debido a que, según afirma, el proceso lleva más de 3 años y medio y a la fecha no ha superado siquiera la etapa de indagación, razón por la cual pidió la designación de un nuevo fiscal.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Gustavo Adolfo Henríquez Brun, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de un funcionario de la Fiscalía de esta circunscripción territorial.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

### 2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”* (Negritas fuera de texto).

### 3. Caso concreto

El señor Gustavo Adolfo Henríquez Brun, en calidad de denunciante, dentro de la noticia criminal, identificada con el radicado No. 13430-60-01-118-2020-00439, que adelanta el Fiscal 63 Seccional Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, debido a que, según afirma, el proceso lleva más de 3 años y medio y a la fecha no ha superado siquiera la etapa de indagación, razón por la cual pidió la designación de un nuevo fiscal.

Analizados los argumentos expuestos en el escrito allegado, se advierte que el peticionario pretende que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre la denuncia penal que cursa ante el Fiscal 63 Seccional de Cartagena, pues solicitó que:

*“se RESUELVA FONDO Y SE LE DE EL IMPULSO, LA CELERIDAD, Y LA PRONTA DEFINICION AL PROCESO, a la denuncia Penal instaurada por mí, en la fiscalía 63 Seccional de Magangué, teniendo en cuenta que ese proceso va para tres (3) años y medio sin resolver. (...) También solicito una VIGILANCIA ADMINISTRATIVA al proceso”.*

De lo anterior, se concluye que el solicitante persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con el Fiscal 63 Seccional Magangué, y no sobre uno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta Seccional, circunstancias que impiden atender los requerimientos esbozados por el quejoso, pues conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran exceptuados de la función de vigilancia que ejerce esta Corporación.

Por tanto, esta Seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo pertinente en cuanto a la solicitud de designación de nuevo fiscal para la causa, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **4. Conclusión**

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el presente procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su archivo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Gustavo Adolfo Henríquez Brun, en calidad de denunciante, dentro de la noticia criminal, identificada con el radicado No. 13430-60-01-118-2020-00439, que adelanta el Fiscal 63 Seccional Cartagena, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

**TERCERO:** Comunicar la presente resolución al señor Gustavo Adolfo Henríquez Brun.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante



esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. PRCR/MIAA